INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, agosto 11 de 2021. A Despacho con escrito de subsanación remitido dentro del término al correo institucional. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**
**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 670
RADICACION. 2021-00151
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Pretendiendo subsanar los defectos advertidos en demanda para proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, en contra de la señora GLORIA VIVIANA RUBIO FERNANDEZ, la apoderada judicial de la parte demandante, remitió escrito dentro del término, como da cuenta el informe secretarial que antecede, sin que diera cabal cumplimiento a la providencia que la inadmitió.

En efecto, en relación con el punto 4, lo que menciona la apoderada es la forma como ella obtuvo el correo electrónico de la demandada, al indicar que : "manifestó bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica de la parte demandada me fue suministrada por mi representado, quien manifestó que es la dirección electrónica utilizada por la parte demandada (Resaltado fuera de texto), sin que informara cómo obtuvo su representado esa dirección electrónica, que es el sentido el inciso segundo del art. 8 el decreto 806 /20, y tampoco allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, pues lo aportado con el escrito de subsanación se trata del poder que le otorgara el demandante, amén que solo dice "Para Usted", sin determinar el correo del destinatario, persistiendo así la falencia advertida.

En cuanto al punto 5, si bien es cierto acredita haberse enviado la demanda al correo electrónico suministrado de la demandada, no acreditó haber enviado copia del escrito de subsanación a la demandada, como lo establece el Art. 6° del D. 806/2020., y por ende, lo corrigió parcialmente.

De acuerdo a lo anterior, como la demanda no fue corregida adecuadamente, se impone el rechazo de la misma, conforme al artículo 90 C.G.P.

Así entonces, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda para proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida por el señor OLIDEN SALAZAR ALZATE, en contra de la señora GLORIA VIVIANA RUBIO FERNANDEZ.

SEGUNDO: **DISPONER** el archivo de la actuación, previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez

Prv/Djsfo.

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**
*En estado No.* 125 *hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).*
*Santiago de Cali* 23-08-2021
*El Secretario.-*
*JHONIER ROJAS SANCHEZ*